

Rdo. 2019-00473
Interl. Nro. 0722
(R)

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA POR COSTAS**, promovido a través de apoderado judicial por el señor **HERNANDO RESTREPO MORALES C.C. 10.225.787** y en contra de la señora **CLAUDIA INÉS RUIZ LONDOÑO C.C. 30.305.934**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y anexos se observa que la misma no reúne las exigencias de ley ya que,

- No se evidencia que la parte demandante haya enviado simultáneamente por medio electrónico o por correo certificado copia de la demanda con sus anexos a la demandada, conforme lo reglado en el art. 6° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020.
- Deberá igualmente allegar el poder conforme lo exige el art. 5° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA POR COSTAS**, promovido a través de apoderado judicial por el señor **HERNANDO RESTREPO MORALES C.C. 10.225.787** y en contra de la

señora **CLAUDIA INÉS RUIZ LONDOÑO C.C. 30.305.934**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. De dicho escrito subsanando, deberá enviar a la demandada a través del canal electrónico conforme el art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

WSM

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado N° ____
Hoy ____ del mes de _____ del año 2020

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario